



WED

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°389-2017-MDC.A.

Castilla, 11 de Setiembre del 2017

VISTD:

El Expediente N°021922 de fecha 15 de agosto del 2017 presentado por la Sra. Miriam Lourdes Zeta Chiroque quien Interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°480-2017-GATyR-MDC de fecha 21 de Julio del 2017; Informe N°544-2017-MDC-GAT de fecha 18 de agosto del 2017, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N°615-2017-MDC-GAJ de fecha 04 de setiembre del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con documento de fecha 15 de agosto del 2017, el mismo que genero el Expediente N°021922, donde la administrada Miriam Lourdes Zeta Chiroque Interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°480-2017-GATyR-MDC de fecha 21 de Julio del 2017 que declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto, a la Papeleta de Multa Administrativa N°2069 contenida en la Resolución de Multa 105-2017 de fecha 19 de junio del 2017, por la comisión de la infracción identificada con el Código c-032.b "Por ejercer giro distinto en la Licencia de Funcionamiento o no ajustarse a la realidad del establecimiento o lo autorizado en la Licencia. Establecimiento comercial y/o Servicios de Vivienda" respecto del inmueble ubicado en AAHH María Goretti Los Almendros Mz.G Lote 01-Castilla del Distrito de Castilla.

Que, mediante Informe N°544-2017-MDC-GAT de fecha 18 de agosto del 2017, el Gerente de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Expediente N°021922 de fecha 15 de agosto del 2017 fin de que emita el informe legal respecto al Recurso de Apelación que Interpone la Sra. Miriam Lourdes Zeta Chiroque identificada N°02851563, con Código de Contribuyente N°8210, en representación de Bodega Zechi, con Ruc N°10028515630, con Código de Contribuyente N°107072, en contra de la Resolución de Gerencia N°480-2017-GATyR-MDC de fecha 21 de julio del 2017 la cual declaró infundado su Recurso de Reconsideración y, en consecuencia, deriva a la Subgerencia de Recaudación para continuar con la cobranza de la Papeleta de Multa Administrativa N°2069 contenida en la Resolución de Multa N°105-2017 de fecha 19 de junio del 2017 por la comisión de la infracción identificada con el Código c-032-b "Por ejecutar giro distinto en la Licencia de Funcionamiento o no ajustarse a la realidad del establecimiento o lo autorizado en la Licencia de establecimiento Comercial y/o Servicios Vivienda" respecto del inmueble ubicado en AA.HH. María Goretti Los Almendros Mz. G Lote 01 Distrito de Castilla, Departamento de Piura.

Que, mediante Informe N°615-2017-MDC-GAJ de fecha 04 de setiembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica determina en su análisis que, el ítem 1 del artículo 1° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Asimismo, el mismo artículo en su numeral 1.2 señala que: "No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 389-2017-MDC.A.

Castilla, 11 de Setiembre del 2017

interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; y, 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades".

Que, respecto a la validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el cual existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal estando inmerso dentro de una de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas en el artículo 10° e la referida ley. En este orden de ideas, el artículo 9° de la Ley acolada precisa que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida legalidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda".

Que, el numeral 12) del artículo 97° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC y modificado con Ordenanza Municipal N°012-2016-CDC establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos. Asimismo, el numeral 13) señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica tiene como función "Asesorar a la Alcaldía, el Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que la Asesoría Jurídica debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente".

Que, la Municipalidad Distrital de Castilla goza de potestad sancionadora según lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, al precisar que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)", siendo ello así, y en virtud a las atribuciones conferidas, esta entidad edilicia aprobó mediante Ordenanza Municipal N°002-2007-MDC el Reglamento de Aplicación de Sanciones-RAS que contiene a vez el CUIS-Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, disposiciones que de conformidad con el Artículo 40° de la citada ley, constituyen normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción que les compete, en este caso, el Distrito de Castilla.

Que, el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de dicho cuerpo de leyes.

Que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, debe tenerse presente que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo según lo establece el numeral 1.2. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, entendiéndose que tales derechos y garantías comprenden, entre otros: los derechos a ser notificados y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°389-2017-MDC.A.

Castilla, 11 de Setiembre del 2017

Que, con la Resolución de Gerencia N°480-2017-GATyR-MDC de fecha 21 de julio del 2017 se declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por Miriam Lourdes Zeta Chiroque identificada con DNI N°02851563, con Código de Contribuyente N°8210, en representación de Bodega ZECHI, con RUC N° 10028515630, con Código de Contribuyente N°107072 y, en consecuencia, deriva a la Subgerencia de Recaudación para continuar con la cobranza de la Papeleta de Multa Administrativa N°2069 contenida en la Resolución de Multa N° 105-2017 de fecha 19 de junio del 2017 por la comisión de la infracción identificada con el Código c-032-b "Por Ejecutar Giro Distinto en la Licencia de Funcionamiento o no ajustarse a la realidad del establecimiento o lo autorizado en la Licencia de Establecimiento Comercial y/o Servicios Vivienda" respecto del inmueble ubicado en AA.HH Maria Goretti Los Almendros Mz. G Lote 01 Distrito de Castilla, Departamento de Piura.

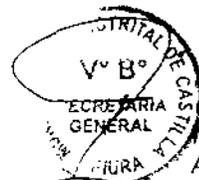
Que, visto el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°480-2017-GATyR-MDC de fecha 21 de julio del 2017 presentado por Miriam Lourdes Zeta Chiroque identificada con DNI N°02851563, con Código de Contribuyente N°8210, en representación de Bodega ZECHI, con RUC N°10028515630, con Código de Contribuyente N°107072 a esta entidad con Expediente N°021922 de fecha 15 de agosto del 2017 aduciendo que dicha licencia municipal para su actividad fue dada el día 19 de noviembre del 2013 y la actividad, venta de abarrotes y dicho establecimiento es una casa habitación, con lo cual la Gerencia de Administración Tributaria le emite el 21 de julio de 2017 y la notifica el 08 de agosto del 2017. Indica que se tenga a bien la formulación de su apelación a dicha resolución a fin de que se deje sin efecto el daño moral y económico que se está afectando a su persona como el bienestar familiar ya que su actividad comercial que ejerce no vulnera las normas municipales.

Que, se aprecia que la Resolución de Gerencia N°480-2017-GATyR-MDC de fecha 21 de julio del 2017 declaro improcedente el Recurso de Reconsideración de la recurrente da cuenta en el cuarto párrafo y siguientes de su parte considerativa que sustenta su decisión en los fundamentos y conclusión del informe N°1089-2017-MDC-GAT-SGF de fecha 18 de julio del 2017 emitida por la Subgerencia de Fiscalización indicando textualmente que "(...) la Papeleta de Multa N° 2069 tenemos que el administrado no anexado pruebas nuevas que desvirtúen y desestimen lo contrastado por los fiscalizadores". Al respecto se advierte que el Recurso de Apelación no es una vía para el reexamen de los argumentos y pruebas presentadas por el administrado durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador sino un instrumento orientado a evaluar hechos y pruebas nuevas que no hayan sido analizadas por el área que constituye la primera instancia administrativa.

Asimismo, visto el Informe N°1089-2017-MDC-GAT-SGF de fecha 18 de julio del 2017 a que hace referencia la Resolución de gerencia apelada, y que obra en el expediente, se indica que el procedimiento para la imposición de la sanción al administrado se sustenta en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°002-2017-MDC que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones -RAS que contiene a su vez el CUIS- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de esta Entidad. Finalmente, la Resolución apelada manifiesta que la Papeleta de Multa Administrativa N°2069 impuesta por el personal de Fiscalización ha sido bien aplicada, siguiendo el debido procedimiento administrativo establecido en la Ordenanza Municipal N° 002-2017-MDC, además es necesario precisar que la Papeleta de Multa Administrativa no presenta ningún tipo de error por parte del personal de fiscalización, cabe mencionar que corresponde hacer efectivo el cobro de la Papeleta".

En ese orden de ideas, en el presente caso resulta aplicable el artículo 16° de la ordenanza Municipal N° 002-2017-MDC que consigna que "No ameritan una notificación preventiva las faltas administrativas cuya comisión sea infraganti; las infracciones cometidas por omisión de trámites y que son de conocimiento general"; por lo tanto, el personal de fiscalización de esta entidad al imponer la Papeleta de Multa Administrativa N°2069 ha cumplido con la observación del principio del debido procedimiento y en aplicación del principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, se tiene que la Resolución de Gerencia N°480-2017-GATyR-MDC de fecha 21 de julio del 2017 es válida al haberse dictado conforme al ordenamiento jurídico según lo establecido en el artículo 8° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no encontrándose inmerso dentro de las causales de nulidad a que se refiere el artículo 10° de la citada ley. Por lo tanto, debe confirmarse la citada Resolución de Gerencia de primera instancia administrativa al no haberse vulnerado las normas jurídicas que sirven para su facción y fundamento de acuerdo a las consideraciones expuestas y, por lo tanto, resultan válidas y eficaces las sanciones impuestas al apelante e infundado el Recurso de Apelación presentado por Miriam Lourdes Zeta Chiroque identificada con DNI N°02851563, con Código de Contribuyente N°8210, en representación de Bodega Zechi, con RUC N°10028515630, con Código de Contribuyente N°107072.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 389-2017-MDC.A.

Castilla, 11 de Setiembre del 2017

Que, el Órgano competente para resolver el presente recurso como lo señala el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al alcalde como representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, según el artículo 20.6 de la citada ley, dentro de sus atribuciones se encuentra el de "Dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Del mismo modo, es de aplicación lo previsto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 que dispone que el alcalde "Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo".

Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 615-2017-MDC-GAJ de fecha 04 de setiembre del 2017 concluye que se debe declarar infundado el Recurso de Apelación que interpone la Sra. Miriam Lourdes Zeta Chiroque identificada con DNI N° 02851563, con Código de Contribuyente N° 8210, en representación de Bodega Zechi, con Ruc N° 10028515630, con Código de Contribuyente N° 107072, mediante Expediente N° 021922 de fecha 15 de agosto del 2017, contra de la Resolución de Gerencia N° 480-2017GATyR-MDC de fecha 21 de julio del 2017; por las consideraciones expuestas en el presente informe y, en consecuencia, se recomienda derivar lo actuado a la Gerencia de Rentas con el fin de informarle a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para continuar con la cobranza de la Papeleta de Multa Administrativa N° 2069 contenida en la Resolución de Multa N° 105-2017 de fecha 19 de junio del 2017 por la comisión de la infracción identificada con el Código c-032-b "Por Ejecutar Giro Distinto en la Licencia de Funcionamiento o no ajustarse a la realidad del establecimiento o lo autorizado en la Licencia de Establecimiento Comercial y/o Servicios Vivienda" respecto del inmueble ubicado en AA.HH María Goretti Los Almendros Mz. G Lote 01 Distrito de Castilla, Departamento de Piura.

Contando con las visas de las Gerencias: Municipal, Administración Tributaria y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación que interpone Miriam Lourdes Zeta Chiroque, contra la Resolución de Gerencia N° 480-2017-GATyR-MDC de fecha 21 de julio del 2017, la misma que declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Papeleta de Multa Administrativa N° 2069 contenida en la Resolución de Multa 105-2017 de fecha 19 de junio del 2017, por la comisión de la infracción identificada con el Código c-032.b "Por ejercer giro distinto en la Licencia de Funcionamiento o no ajustarse a la realidad del establecimiento o lo autorizado en la Licencia: Establecimiento Comercial y/o Servicios Vivienda" respecto del inmueble ubicado en AA.HH María Goretti Los Almendros Mz. G Lote 01-Distrito de Castilla, por los fundamentos de hecho y derechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OERÍVESE, lo actuado a la Gerencia de Rentas a fin de informar a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para que continúe con la cobranza de la Papeleta de Multa Administrativa N° 2069 contenida en la Resolución de Multa N° 105-2017 de fecha 19 de junio del 2017 por la comisión de la infracción identificada con el Código c-032-

ARTICULO TERCERO.- TENGASE, por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para su conocimiento y fines. Y a la administrada Miriam Lourdes Zeta Chiroque con domicilio AA.HH. María Goretti Los Almendros Mz. G Lote 01 Distrito de Castilla.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Lc. Fis. ROBERT SANCHEZ CORDOVA
ALCALDE (e).